

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO. 002-2021 DEL 2021/11/10 CELEBRADO ENTRE CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE CÚCUTA LTDA-CEDAC Y ANDRES CAMILO RAMIREZ TORRES.

Entre los suscritos: **CARLOS HERNANDO RICO RUEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **13.508.867 expedida en Cúcuta**, en su calidad de Gerente y Representante Legal, nombrado mediante Acta de Junta Directiva N.º 005 del 08 de noviembre de 2019, debidamente facultado por los estatutos de la entidad, actuando en nombre y representación del **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE CÚCUTA LTDA**, en adelante **CEDAC LTDA**, con **NIT 890.505.046-6**, Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Nacional quien para los efectos del presente contrato se denomina **ARRENDADOR**, por una parte; y por la otra, **ANDRES CAMILO RAMIREZ TORRES**, identificado(a) con cedula de ciudadanía con No. **1.090.445.424 expedida en Cúcuta**, quien para los efectos del presente Contrato se denominará **ARRENDATARIO**, hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, previas las siguientes consideraciones:

1. Que, la misión del **CEDAC LTDA.**, como instrumento técnico facilitador de los organismos de tránsito y de las autoridades ambientales, en desarrollo de su objeto social, como actividad principal, presta los servicios de revisión técnico-mecánica y de verificación de emisión de gases a vehículos públicos y particulares de acuerdo a lo establecido en el Código Nacional de Tránsito y la Ley 909 de 1993, Resolución 3768 del 2013 expedida por el Ministerio de Transporte y la Resolución 910 el Ministerio del Medio Ambiente, actualizaciones de las normas NTC 5375, 5385, 17020, ley 1383 y demás expedidas por el Ministerio de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
2. Que, el CEDAC, regula su proceso de contratación con base en el Manual para la Contratación (Versión 2019-1) y el respeto a los principios que rigen la función pública.
3. Que, el objeto a realizar forma parte de la prestación del servicio; y según el manual de contratación VERSIÓN 2019-1 establece la CONTRATACIÓN DIRECTA, según el Literal N, que define que "Cuando se trate de arrendamiento de inmueble para uso de la Entidad, para lo cual el contrato podrá renovarse a juicio de la Entidad durante el tiempo en el cual persista la necesidad de mantener el bien inmueble arrendado, dejando constancia expresa de tal hecho y previa existencia de la disponibilidad presupuestal necesaria para el inicio de cada una de las renovaciones, así como de la constancia de cabal cumplimiento de las obligaciones del contratista durante la ejecución del contrato".
4. Que, el CEDAC desarrolló los respectivos estudios y documentos previos de acuerdo al manual de contratación VERSIÓN 2019-1.
5. Que, en el área metropolitana de Cúcuta se han identificado entre otros los siguientes Centros de Diagnóstico Automotor que compiten con el CEDAC LTDA., a saber:

CONS.	NOMBRE	UBICACIÓN/ DIRECCIÓN
1	C.D.A CERTIMOTOS LA PRIMERA	AVENIDA 1 #6-42 INTERIOR A
2	CDA CANAL BOGOTA	CALLE 0 # 4-15 BARRIO LA MERCED
3	CDA CERTIFICADO NACIONAL DE MOTOS S.A.S.	AVENIDA 1 # 27-15 LOTE A
4	CDA ZONA INDUSTRIAL	CALLE 6AN #3-07 COLPET
5	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR C.D.A. AVANZAR CARROS S.A.S.	AVENIDA 7 # 13-46
6	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA MERCED DE LLERAS S.A.S.	CALLE 0 # 1-66 LLERAS RESTREPO
7	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LIBERTADORES EXPRESS S.A.S.	AVENIDA LIBERTADORES ZONA FRANCA N. 2-100
8	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR MOTORIZADOS DEL NORTE	CALLE 4 # 4-76
9	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR PRADOS DEL ESTE S.A.S.	DIAGONAL 4 # 5-30 BARRIO PAMPLONITA
10	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR Y GASES LA MERCED S.A.S.	CALLE 1 # 4-84 LA MERCED
11	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ VERIFY CAR ATALAYA	AVENIDA 26 # 5AN-21

12	CENTRO DIAGNOSTICO AUTOMOTOR C.D.A. AVANZAR MOTOS S.A.S.	AVENIDA 8 # 1-28 EL CALLEJON
----	---	---------------------------------

6. Que, dentro de las líneas de acción se establecieron las de realizar inversión en el mejoramiento, mantenimiento, construcción y/o innovación tecnológica del CEDAC Ltda., el mejorar las condiciones de la prestación de servicio y atención al cliente lo que implica entre otras circunstancias el mejoramiento de los mecanismos de atención a los usuarios, potenciales clientes e incluso a los funcionarios y contratistas de la entidad.
7. Que, por las circunstancias de ubicación de las instalaciones de la entidad no se cuenta con un acceso a establecimientos de comercio que permitan suplir eventuales necesidades relativas a consumo de alimentos y bebidas que pudieran mejorar en determinados momentos las condiciones de trabajo y la estancia de los usuarios y eventuales clientes.
8. Que, el servicio de venta o expendio de alimentos en la modalidad de cafetería, en el espacio determinado para tal fin, debe garantizar condiciones óptimas de calidad, variedad y buen servicio a los usuarios que diariamente frecuentan nuestra entidad en el horario en que esta se encuentre abierta al público, lunes a viernes de 06:30 am a 06:00 pm jornada continua, sábados de 07:00 am a 03:00 pm jornada continua y domingos de 08:00 am a 12:00 m.
9. Que, la tabla de precios que ofrecerá el Sr. **ANDRES CAMILO RAMIREZ TORRES**, por cada uno de los alimentos y bebidas, cuyo valor no puede ser diferente para los usuarios, los trabajadores oficiales y/o contratistas de la entidad, deben estar vigentes durante el año que procesa a contratarse y, en caso de ajustes en los precios, se deberá determinar de acuerdo al Índice de Precio del Consumidor (IPC).
10. Que, la administración determino la existencia en el área de atención al usuario de un espacio subutilizado al que se le puede dar el destino para prestar el servicio de cafetería.
11. Que, el CEDAC envió comunicación a presentar propuesta mediante Radicado No. 0535 del 09 de noviembre de 2021, al(a) señor(a) **ANDRES CAMILO RAMIREZ TORRES**, dándole **DOS (02) DÍAS HÁBILES** a partir del recibido de la comunicación para remitir la oferta, anexe los requisitos y documentos solicitados. Quedando como fecha límite el 11 de noviembre de 2021 a las 05:00 PM.
12. Que, el Proponente **ANDRES CAMILO RAMIREZ TORRES**, presento oferta bajo Radicado No. 01297 del 10 de noviembre de 2021.
13. Que, una vez analizada la propuesta económica y verificado el cumplimiento de los requisitos habilitantes para participar en el proceso de **CONTRATACIÓN DIRECTA NO. 121-2021**, el comité evaluador recomienda la propuesta presentada por: **ANDRES CAMILO RAMIREZ TORRES**.
14. Que, según recomendación del comité evaluador la entidad ha decidido aceptar la oferta de **ANDRES CAMILO RAMIREZ TORRES**.
15. Que, el arrendatario demuestra tener la idoneidad y experiencia requerida para desarrollar el objeto contractual contenido en la cláusula primera.
16. Que, en el presente contrato, no concurre ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad a lo que se refiere el manual de contratación versión 2019-1 de la entidad y en caso de sobrevivir cualquiera de ellas, se procederá conforme a lo dispuesto en el manual de contratación versión 2019-1 de la entidad.

Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO: El CEDAC requiere DAR EN ARRENDAMIENTO UN ESPACIO UBICADO CONTIGUO A LA SALA DE ATENCIÓN A LOS USUARIOS DESTINADO EXCLUSIVAMENTE COMO CAFETERÍA DEL CEDAC LTDA.

SEGUNDA - CANON: El valor del canon de arrendamiento del presente contrato será de TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$300.000) mensual, que el arrendatario pagara dentro de los cinco (05) primeros días del acta de inicio. A partir del sexto día el arrendamiento pagara un interés bancario corriente vigente sobre el canon de arrendamiento. La mera tolerancia del arrendador de aceptar el pago del precio del arrendamiento con posterioridad a los cinco (05)

primeros días de cada mes, no se entenderá con ánimo de modificar el termino establecido para efectuar el pago en el presente contrato.

PARÁGRAFO: El valor de canon de arrendamiento del presente contrato, será consignado por el ARRENDATARIO en el Banco BBVA en la Cuenta Ahorros No. 2782-02068-3, a nombre del Centro de Diagnóstico Automotor de Cúcuta Ltda. – CEDAC, dentro de los días estipulados en esta cláusula.

NOTA: El contratista debe mantener el espacio aseado y cuidado de los bienes entregados en el inventario del CEDAC LTDA.

TERCERA – REAJUSTE AL CANON: En el año inmediatamente posterior de la ejecución del Contrato, el valor del canon de arrendamiento será reajustado en una proporción igual a CIEN MIL PESOS MCTE (\$100.000).

CUARTA - PLAZO DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del Contrato es **CUATRO (04) MESES A PARTIR DEL ACTA DE INICIO.**

QUINTA – DESTINACIÓN: El ARRENDATARIO, durante la vigencia del Contrato, destinará el Inmueble única y exclusivamente para el desarrollo de CAFETERÍA.

SEXTA – ENTREGA: El ARRENDATARIO en la fecha de suscripción de este documento declara recibir el Inmueble de manos del Arrendador en perfecto estado.

SÉPTIMA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

ARRENDATARIO:

- 1) Desarrollar y cumplir el objeto del contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente contrato.
- 2) Pagar el canon de arrendamiento dentro de los cinco (05) primeros días del acta de inicio del contrato.
- 3) Para dar inicio a la ejecución del contrato se debe entregar al supervisor la relación del personal contratado para prestar el servicio de cafetería. Así mismo se deberá adjuntar la afiliación a la ARL del personal contratado.
- 4) Anexar el pago de seguridad social integral según lo establece la Ley, del personal contratado para la prestación del servicio de cafetería.
- 5) No cambiar o modificar los precios estipulados en la propuesta.
- 6) El contratista corre con todos los gastos de legalización del presente contrato
- 7) Velar por los intereses del CEDAC con responsabilidad y honestidad.
- 8) Conservar el inmueble objeto del contrato en buen estado, salvo el deterioro normal derivado de su uso.
- 9) Efectuar las reparaciones locativas que sobrevengan el uso indebido del área destinada para el arrendamiento.
- 10) Permitir en cualquier tiempo las visitas del supervisor del contrato, para constatar el estado y conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés, siempre y cuando dichas visitas no afecten la continuidad regular del servicio.
- 11) Dar la destinación del inmueble para uso exclusivo de cafetería del CEDAC LTDA.
- 12) Restituir el inmueble al arrendador a la terminación del contrato en el mismo estado en que fue otorgado salvo el deterioro natural causado por el uso y goce legítimo.
- 13) Velar por los intereses del CEDAC con responsabilidad y honestidad.
- 14) Reportar novedades al supervisor.

ARRENDADOR:

- 1) Entregar al ARRENDATARIO el inmueble dado en arrendamiento en buen estado de servicio, seguridad y sanidad y poner a su disposición los servicios, bienes o usos conexos y los adicionales convenidos, previa elaboración de un acta de inventario firmada por las partes y el supervisor del contrato.
- 2) Mantener en el inmueble los bienes y servicios conexos y adicionales en buen estado de servicio para el fin convenido en el contrato y garantizar durante todo el término del contrato el uso y goce exclusivo y pacífico del inmueble por parte del ARRENDATARIO.
- 3) Librar al ARRENDATARIO de toda perturbación en el uso y goce del inmueble.
- 4) Entregar el inmueble con los servicios públicos al día.

- 5) Otorgarle al ARRENDATARIO un plazo de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** para desocupar el inmueble una vez terminado el presente contrato.
- 6) Presentar en el plazo establecido la factura del canon del mes correspondiente.

OCTAVA - LISTAS RESTRICTIVAS: Se realiza la respectiva consulta en las listas restrictivas de la entidad, la contraloría General de la Nación, la procuraduría General de la Nación y el certificado judicial según la información reporta por el arrendatario y no se presentan sanciones o restricciones para el arrendatario.

NOVENA – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Por tratarse de un contrato de arrendamiento en el cual el CEDAC es el ARRENDADOR, no se requiere de Certificado de Disponibilidad Presupuestal que afecte el presupuesto Vigencia 2021.

DECIMA – REPARACIONES Y MEJORAS: No podrá el ARRENDATARIO efectuar reparaciones que no tengan el carácter de locativas y/o mejoras, sin previo permiso por escrito del ARRENDADOR. Si las ejecutare sin esta autorización accederán al inmueble sin perjuicio de que el ARRENDATARIO pueda exigir su retiro, caso en el cual el ARRENDATARIO se obliga a entregar el inmueble en el mismo estado en que lo recibió.

DECIMA PRIMERA – RESTITUCIÓN: Vencido el periodo inicial o la última prórroga del Contrato, el ARRENDATARIO restituirá el Inmueble al ARRENDADOR en las mismas buenas condiciones en que lo recibió del ARRENDADOR, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo.

PARÁGRAFO 1: No obstante, lo anterior, el ARRENDADOR podrá negarse a recibir el Inmueble, cuando a su juicio existan obligaciones pendientes a cargo del ARRENDATARIO que no hayan sido satisfechas en forma debida, caso en el cual se seguirá causando el canon de arrendamiento hasta que el ARRENDATARIO cumpla con lo que le corresponde.

PARÁGRAFO 2: La responsabilidad del ARRENDATARIO subsistirá aún después de restituido el Inmueble, mientras el Arrendador no haya entregado la paz y salvo correspondiente por escrito al ARRENDATARIO.

PARÁGRAFO 3: En caso de que el ARRENDATARIO desee colocar el servicio de televisión, deberá pasar por escrito al ARRENDADOR la solicitud de autorización para instalar el servicio y éste correrá por cuenta del ARRENDATARIO.

DECIMA SEGUNDA-. SANCIONES: En caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas se aplicará una sanción penal, equivalente al valor de dos (2) mensualidades según el precio del arrendamiento, sin perjuicio de que se exijan las demás acciones otorgadas por la Ley al arrendador, sin necesidad de requerimiento privados o judiciales a los cuales renuncia expresamente el ARRENDATARIO, como el requerimiento, revocaciones y desahucios exigidos por los Artículos 2035 y 2007 del C.C. y 424 del C.P.C. y al derecho de oponerse a la cesación de arrendamiento mediante caución en caso de juicio de restitución de inmueble. Si el arrendatario desocupa el inmueble antes de su vencimiento se dará aplicación a lo dispuesto en el Art. 2033 del C.C.

DECIMA TERCERA-. MULTAS: En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte del ARRENDATARIO, éste pagará a el ARRENDADOR, multas sucesivas del 1% del valor del canon de arrendamiento cada día de mora, las cuales podrán ser descontadas de los créditos a favor del ARRENDATARIO o haciendo efectiva la póliza que ampara el riesgo de cumplimiento.

DECIMA CUARTA - PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total de las obligaciones de cualquiera de las partes, la parte incumplida indemnizará a la otra en una cuantía del diez (10%) del contrato. Dicha suma será posible haciéndose efectiva la póliza que garantiza el cumplimiento por parte del ARRENDATARIO.

DECIMA QUINTA - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: De acuerdo a lo previsto en el inciso 3º, numeral 2º del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el ARRENDADOR, podrá declarar la caducidad del presente contrato si se dan las situaciones previstas en el artículo 18 de la mencionada Ley. Así mismo, el ARRENDADOR, podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA SEXTA - GARANTÍAS: Según el Manual de Contratación versión 2019-1, CAPITULO VI- DE LAS GENERALIDADES DEL PROCESO CONTRACTUAL Y DE LOS CONTRATOS Numeral 4.4.2. las garantías contractuales: Serán obligatorias en los contratos y deberán pactarse de acuerdo al objeto a contratar, por lo cual se exigen para cubrir los riesgos del presente contrato las siguientes garantías:

AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	El quince (15%) por ciento del valor del contrato.	Deberá estar vigente desde la firma del contrato y hasta la liquidación del mismo (la liquidación esta estipulada en cuatro (04) meses después de la terminación del contrato)

PARÁGRAFO - REPOSICIÓN DE LA GARANTÍA: EL ARRENDATARIO se obliga para con el ARRENDADOR a reponer hasta el monto de las Garantías cada vez que, en razón de las multas o sanciones impuestas, el mismo se disminuyere o agotare. Si EL ARRENDATARIO se negare a constituir o a reponer las garantías exigida por la Entidad, éste podrá dar por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a reconocer o pagar indemnización alguna.

DECIMA SÉPTIMA - AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: EL ARRENDATARIO deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. El cumplimiento de este requisito será indispensable para que se efectúen los pagos mensuales por parte del CEDAC al ARRENDATARIO.

PARÁGRAFO 1: Si el ARRENDATARIO tiene personas a cargo atendiendo el espacio ubicado en la Sala de Espera de un área de 3x4M², debe acreditar el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral; esto con el fin de evitar que el ARRENDADOR sea sancionado o se declare solidariamente responsable con las personas que se encuentran a cargo por no cumplir con el aporte al Sistema de Seguridad Social Integral.

DÉCIMA OCTAVA - SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO: EL ARRENDATARIO se obliga con el ARRENDADOR a:

- 1) Proveer un ambiente de trabajo saludable y seguro, que proteja al personal que tenga a cargo, de cualquier peligro asociado con la prestación de servicios.
- 2) Prevenir efectos dañinos para el medio ambiente, actuando siempre de conformidad con la legislación nacional y las normas del ARRENDADOR sobre la materia.
- 3) Tener a cargo personal que posea las habilidades, conocimientos, licencias y certificados requeridos y necesarios para ejecutar los trabajos correspondientes en forma segura.
- 4) EL ARRENDATARIO deberá dar estricto cumplimiento a la legislación vigente sobre Seguridad y Salud en el trabajo, así como a las disposiciones administrativas y reglamentarias del ARRENDADOR.

DÉCIMA NOVENA - SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato será ejercida por el CEDAC, a través de **SANDRA MILENA JIMENEZ FRANCO**, secretaria de gerencia del CEDAC, quien supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato por parte del ARRENDATARIO. Para tal efecto, se tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Estar en contacto con el ARRENDATARIO para poder dar solución a los problemas que se puedan presentar con el contrato;
- 2) Firmas el acta de liquidación del ARRENDATARIO;
- 3) Verificar que EL ARRENDATARIO cumpla con el pago mensual de los aportes al Sistema de Seguridad Social;
- 4) Al momento de expedir el certificado de cumplimiento a satisfacción de las obligaciones derivadas de la ejecución del presente contrato para efectos del pago correspondiente, verificará y dejará constancia de la cancelación de los aportes al Régimen de Seguridad Social efectuados por EL ARRENDATARIO durante la vigencia de la misma razón por la cual deberá establecer una correcta relación entre el monto cancelado por EL ARRENDATARIO y los ingresos bases de liquidación.

VIGÉSIMA - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El presente contrato no podrá ser cedido ni admite subarriendo alguno sin autorización previa y escrita por parte del CEDAC.

VIGÉSIMA PRIMERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL ARRENDATARIO declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA - DOMICILIO Y LUGAR DE EJECUCIÓN: Para todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual, la ciudad de San José de Cúcuta, en las instalaciones del CEDAC LTDA.

VIGÉSIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere de la aprobación de las garantías.

VIGÉSIMA CUARTA - CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos:

- A) El acuerdo,
- B) La transacción y
- C) La conciliación, de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tal efecto, conforme el Manual de Contratación.

VIGÉSIMA QUINTA - INDEMNIDAD: El ARRENDATARIO mantendrá indemne a el CEDAC, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por aquél, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados éstos, hasta su liquidación definitiva del contrato.

VIGÉSIMA SEXTA - NOTIFICACIONES: Las comunicaciones y/o solicitudes requeridas o derivadas del presente contrato deberán ser enviadas por escrito y notificadas mediante (i) entrega personal al Representante legal de la entidad con copia al supervisor del contrato. Si es al arrendador deberá dirigirse al CEDAC con destino a la gerencia en la Av. 9 No. 21N-30 Zona Industrial, teléfono 5873828, correo electrónico: cedac-cucuta@hotmail.com.

VIGÉSIMA SÉPTIMA - ANEXOS DEL CONTRATO: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos:

1. Los estudios previos.
2. Reglas de invitación, carta de invitación, o comunicación a presentar propuesta.
3. La oferta presentada por el ARRENDATARIO.
4. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales.
5. Documentos post-contractuales
6. Clausulas Generales (Versión 0636/30/07/2018).

VIGÉSIMA OCTAVA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato requiere para su perfección la firma de las partes. Para su aprobación requiere la aprobación de la garantía de que trata la cláusula decima primera.

VIGÉSIMA NOVENA - LIQUIDACIÓN: La liquidación del presente contrato se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución.

TRIGÉSIMA - NORMATIVA APLICABLE: El contrato se regirá por el manual de contratación del CEDAC, las disposiciones contempladas en el Código de Comercio y Código Civil en lo pertinente.

Para constancia, se firma en San José de Cúcuta, el 10 de noviembre de 2021.

ARRENDADOR	ARRENDATARIO
ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO
CARLOS HERNANDO RICO RUEDA	ANDRES CAMILO RAMIREZ TORRES
C.C: 13.508.867 de Cúcuta	C.C: 1.090.445.424 de Cúcuta
GERENTE DEL CEDAC	ARRENDATARIO

Proyectado por: Zully Carvajal
Contratista

Revisó: Carolina Contreras
Contratista